



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (28 de agosto de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1072

FECHA	29 DE AGOSTO DE 2023
PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO CUELLAR RODRIGUEZ
DESAPARECIDO	SILVIO CUELLAR BERMEO
RADICADO	865683184001-2023-00087-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se avizora que el 24 de agosto del hogaño el apoderado judicial de la parte actora, allegó constancia del segundo emplazamiento del presunto desaparecido señor **SILVIO CUELLAR BERMEO**, por los siguientes medios:

- Periódico de amplia circulación.

Espectador, Emplazamiento realizados el 20 de agosto de 2023, como se acreditó con la constancia del emplazamiento en dicho medio de comunicación.

- Periódico y Radiodifusora de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente Diario del sur, Emplazamiento realizado el 20 de agosto de 2023, como se acreditó con la constancia del emplazamiento aportado.

Emisora Latina Stereo, Emplazamiento surtido el 20 de agosto de 2023, como se corrobora con la constancia aportada al plenario.

Ante lo expuesto, esta judicatura advierte que la parte actora no dejo transcurrir el tiempo que corresponde entre el primer emplazamiento y el segundo, como lo dispone el inciso 2 del artículo 97 del Código Civil:

*(...) “2. La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, **tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones**”. (...) (Negrilla del Juzgado)*

Con fundamento en esta normativa, y descendiendo al caso concreto, se aprecia que en el auto admisorio de la demanda se ordenó efectuar los emplazamientos de conformidad a lo norma indicada *ut supra*, puesto que lo que se exige es la citación del presunto desaparecido a través de avisos que deberán ser publicados por lo menos tres (03) veces, con espacio de mínimo cuatro (04) meses entre cada citación; es por ello que en este asunto en particular no es procedente impartir validez al segundo



emplazamiento, dado que el primero se efectuó el 18 y 25 de junio del año en curso, sin que haya transcurrido los cuatro meses a la fecha para proceder con el segundo emplazamiento.

Por lo esbozado no se tendrá en cuenta las publicaciones aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad544acf7258efb47d83a0670a3d63cbaf900aee8af4474a3ecd53ec981c440**

Documento generado en 29/08/2023 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>